



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	HECTOR FABIO BETANCOURT RODAS
DEMANDADO	ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA GOAR SADOG CORREA TORO
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00118-00
DECISIÓN	Devolución de la demanda.

Procede el juzgado a devolver la demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1) De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 no se acreditó, simultáneamente con la presentación de la demanda por medio de correo electrónico ante la oficina judicial reparto de Armenia, Quindío, el envío de la demanda con sus anexos al correo electrónico de los demandados, o que en su defecto se haya realizado el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección reportada en el acápite de notificaciones de los demandados.
- 2) De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 26 del CPTSS no se aportó el poder otorgado por el demandante a su abogada.

El poder conferido por el demandante deberá cumplir con los requisitos previstos por el inciso 1º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 o UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV". con lo dispuesto por el artículo 74 del CGP.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por HECTOR FABIO BETANCOURT RODAS en contra de ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA y GOARD SADOG CORREA TORO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: Una vez se allegue el poder otorgado por el demandante a su abogada, se le reconocerá personería para actuar en el proceso.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia. El correo del apoderado demandante es [asserjuridicoc@gmail.com](mailto:asserjuridicoc@gmail.com) - [dianaminerva10@gmail.com](mailto:dianaminerva10@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

Haj.

**Firmado Por:**

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARINJUEZJUEZ - JUZGADO 004 DE  
CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc8d7fee92ebd3cc7f779421cc2f235a8f4b6fa0f512f80aa66e43f45305f736**

Documento generado en 15/06/2021 05:19:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**